

**Constancia secretarial:** señor Juez le informo, la parte actora presenta solicitud de embargo de remanentes a través de correo electrónico; de igual manera pretende se requiera a la sociedad Factum Arquitectura S.A.S., con el fin de que respondan el oficio 1622 del 12 de noviembre de 2020.

**A despacho.**

Camilo Gómez

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

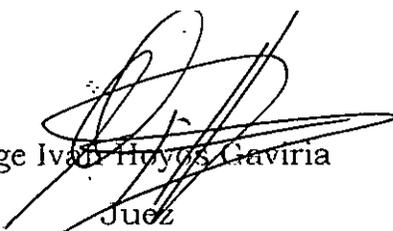
Radicado: 2020-208

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P, se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín - Antioquia, bajo el radicado 2019-925, donde funge como parte demandada el señor Jorge Andrés Restrepo Rodríguez y como parte demandante el Ed. Saint Thomas PH. Líbrese el oficio pertinente.

De igual manera, se ordena librar comunicación requiriendo a la sociedad Factum Arquitectura, con el fin de que responda el oficio 1622 del 12 de noviembre de 2020 remitido por correo electrónico.

Ejecutoriado el presente auto, se remitirán los oficios conforme el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

En la fecha se libran oficios n° 771 y 772.